

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MÁLAGA QUE
POR TURNO CORRESPONDA.**

DOÑA MARÍA ARANZAZU LUQUE ESTEBAN,
Procuradora de los Tribunales y de **DOÑA
PALOMA AYLLÓN GÁMEZ,** según representación
que resulta de escritura de poder que se
aporta como documento **número 1,** ante el
Juzgado comparece y, como mejor proceda en
derecho, dice:

Que promueve **QUERRELLA CRIMINAL,** al
amparo de los arts. 270 y ss. de la Ley de
Enjuiciamiento Criminal (LECRim), por
DELITOS DE PREVARICACIÓN recogido en los
arts. 404 Y SS del Código Penal y los que
puedan dilucidarse en la instrucción

contra **DON FRANCISCO JAVIER CONEJO RUEDA**, delito que no obstante la presente querrela y el dictado del art. 278 de la LECRim, no precisa previamente acto de conciliación por ser perseguible de oficio.

I.- COMPETENCIA

Es adecuado el Juzgado al que me dirijo, por ser el competente por razón del término municipal de Rincón de la Victoria, que es el lugar donde despliega sus efectos la acción delictiva objeto de la presente querrela, y por tanto ser tal el ámbito territorial el propio del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme.

II.- QUERELLANTE

La querellante es **DOÑA PALOMA AYLLÓN GÁMEZ**, ABOGADA, con domicilio en la calle el Cid, 2º 1B, Fuengirola, Código Postal 29640 (Málaga).

III.- QUERELLADO

El querellado es **DON FRANCISCO JAVIER CONEJO RUEDA**, con domicilio a efectos de notificación en Calle Pacífico 54, Código Postal 29004, Diputación de Málaga. (Málaga).

IV.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS

PRIMERO.-El señor **Conejo Rueda**, según la información a la que ha tenido acceso

esta parte y publicada por distintos medios de comunicación periodísticos, solicitó en el año 2007 Licencia para instalar una piscina prefabricada en su vivienda ubicada en el municipio de Rincón de la Victoria, dicha petición fue objeto de un requerimiento por el entonces concejal de Urbanismo **D. José Jesús Domínguez Palma**, donde literalmente se le dice "habiendo emitido informe por la Arquitecto Municipal, le requiero para que un plazo de diez días, aporte la documentación que a continuación se señala: **Proyecto Técnico visado y redactado por técnico competente**" dicho escrito con fecha de salida por parte del citado Ayuntamiento de 27 de noviembre de 2007, interrumpe de forma clara y contundente cualquier hipotética eficacia del silencio administrativo. (Se aporta como Documento Número 2 nota simple de la vivienda y como Documento Número 3 copia del citado requerimiento.)

Segundo.- El Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria en fecha de 31 de

julio de 2008, procedió a la aprobación de la Adaptación Parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante **LOUA**, del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Rincón de la Victoria, dicho Acuerdo de Pleno fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 15 de abril de 2009, y entre otras cuestiones recogía en su página 10 el siguiente texto de obligado cumplimiento "**También se considerarán obras precisando proyecto técnico la construcción de muros, pozos o fosas sépticas y piscinas**", llama poderosamente la atención que en el año 2007 el Concejal de Urbanismo exigiera al denunciado un proyecto firmado por técnico competente y que al poco tiempo para reforzar aún más la tesis de la necesidad de la intervención de profesional competente se aprueba una normativa que no deja dudas a la obligatoriedad de presentar un proyecto técnico para realizar obras consistentes en cualquier piscina. (Se aporta como **Documento Número 4 copia de la publicación en el Boletín de la Provincia del citado Acuerdo de Pleno.**)

Tercero.- Es clamoroso y patente que en el año 2008, a pesar de ser de obligación legal la necesidad de proyecto técnico, certificado de instalaciones y final de obra, el señor **Conejo Rueda** realiza las obras de su piscina sin licencia y ahorrándose la nada menos despreciable cantidad de unos 7000 euros, que le hubiera costado el proyecto técnico y certificados necesarios en esa fecha. (Se aporta como **Documento Número 5, ortofoto de la Junta de Andalucía del año 2008 donde claramente queda acreditado que la piscina estaba ya terminada.**)

Cuarto.- Inexplicablemente y con la llegada al poder como Alcaldesa en Rincón de la Victoria a tenor de un pacto político de **Doña Encarnación Anaya, subordinada jerárquica política del señor Conejo Rueda,** en un tiempo record y sin presentar ningún tipo de proyecto ni nada que se le parezca, el denunciado consigue

licencia para su piscina con el correspondiente ahorro en la redacción de la documentación necesaria para beneficiarse del otorgamiento de la misma autorización municipal. Además constan declaraciones del señor Conejo a números medios de comunicación donde reconoce que se le otorgó la licencia sin presentar la documentación requerida en 2007. (Se aporta como Documento Número 6 copia de la licencia otorgada en agosto del 2009 al denunciado y como Documento Número 7 publicación en periódico de tirada nacional donde se reconocen los hechos denunciados por parte del querellado.

v. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS.

El particular que influyere en un funcionario público o autoridad aprovechándose de cualquier situación derivada de su relación personal con este, ejerciendo predominio o fuerza moral, prevaliéndose una posición de suficiente entidad como para interferir en la toma de decisión por parte de la autoridad o funcionario público influenciados

provocando un beneficio económico como ocurre en este caso donde el querellado se ha ahorrado la cantidad de 7000 euros del proyecto técnico, por lo que la resolución le ha de generado un beneficio económico y si este es presuntamente ilegal como ocurre en este caso, porque la licencia se otorga sin proyecto vulnerando la normativa del municipio aprobada en pleno, estaríamos ante una presunta prevaricación administrativa.

Con respecto al Delito de prevaricación administrativa tiene el Tribunal Supremo fijado en numerosa jurisprudencia (Sentencia 12 de abril de 2012), que será necesario para su apreciación, en primer lugar, que exista una resolución dictada por una autoridad o funcionario público en un asunto administrativo; en segundo lugar, que sea contraria a derecho, es decir ilegal; en tercer lugar, que esa contradicción con el derecho o ilegalidad,

pueda manifestarse en la omisión de trámites esenciales del procedimiento; en cuarto lugar que ocasione un resultado injusto; y en quinto lugar, que la resolución sea dictada con a finalidad de hacer efectiva la voluntad de la autoridad o funcionario con conocimiento de que actúa en contra del derecho (SSTS 627/2006, 723/2009, de 1 de julio, 49/2010, de 4 de febrero, 1660/2011, de 8 de noviembre.

Con respecto a los sujetos de la prevaricación administrativa, aunque se trata de un delito de especial propio ello no impide la participación (la intervención) de extraños "extraneus" en *términos de la jurisprudencia*, por lo que resulta posible la participación de quienes no reúnen la condición ni de autoridad ni de funcionario público, y su intervención lo será a título de cooperador necesario, inductor o cómplice. (STS DE 9 DE JUNIO DE 2007-Rec. Casación 245/2006- y de 21 de mayo de 2012-Rec. Casación 1803/2011.)

En la presente querrela, gracias a la posición de dependencia jerárquica de la Alcaldesa con respecto al querrellado, este

consiguió el otorgamiento de la licencia prescindiendo del procedimiento, ocasionándole un beneficio económico e induciendo a cometer la presunta ilegalidad.

VI.- DILIGENCIAS DE PRUEBA

Con independencia de cuantas otras diligencias probatorias correspondan realizar a partir de estas primeras que se solicitan al Juzgado Instructor sean practicadas en aras a la adecuada comprobación de los hechos objeto de investigación se solicitan las siguientes prácticas probatorias:

- 1) Declaración del querellado **DON FRANCISCO JAVIER CONEJO RUEDA**, que

deberá ser citado en el domicilio
reseñado en este escrito.

2) Admisión de los documentos aportados
junto a este escrito.

Por todo lo expuesto,

AL JUZGADO SUPLENTE, que por presentado
este escrito junto con el documento y
copias que lo acompañan, se sirva
admitirlos, tenga por interpuesta **QUERRELLA
CRIMINAL POR LOS DELITOS DE INDUCCIÓN A LA
PREVARICACIÓN** contra **DON FRANCISCO JAVIER
CONEJO RUEDA**, y acordando la práctica de la
diligencias probatorias propuestas; tenerme
por comparecida y decrete la inculpación
del querrellado, y los que pudieran

sucederse de la investigación de las presentes diligencias.

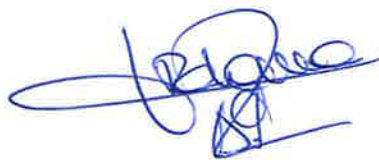
OTROSÍ DIGO, que de conformidad a lo establecido en el artículo 280 esta parte se ofrece a prestar fianza de la clase y en la cuantía fijada por el juez, indicando con el mayor de los respetos que está actuando defendiendo el interés público ante un presunto caso de corrupción salvaguardando los intereses del municipio de Rincón de la Victoria, de ahí que solicite en el caso de ser necesaria que se pondere para determinarla el esfuerzo realizado por esta parte y la finalidad pública de la misma.

AL JUZGADO SUPLENTE, que tenga por hecha la anterior manifestación a los efectos procesales oportunos.

En su virtud,

SUPLICA: Que tenga por realizada la manifestación precedente a los efectos oportunos.

Por ser Justicia que pido en Málaga, a 17 de marzo de 2015.



Letrada: Doña Paloma Ayllón Gámez.



Rosalva de la Cruz López Esteban
Vivienda13

Vivienda14